

Por ello, y hasta que no se desarrolle la normativa pertinente, es de aplicación el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional Continua, en el que el modelo de gestión de la formación y el reciclaje profesional de los trabajadores se venía regulando a través de los Acuerdos Nacionales de Formación Continua, suscritos entre las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y entre éstas y el Gobierno de la nación.

Con el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, se puso en marcha una nueva estrategia de gestión de la formación continua con la que se pretende incidir en los principales déficit y carencias formativas en actividades profesionales de carácter sectorial o intersectorial, así como en las necesidades más específicas de las cooperativas y sociedades laborales o de los trabajadores autónomos, mediante la suscripción de contratos programa con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, las confederaciones y federaciones de cooperativas o sociedades laborales con notable implantación en nuestra Comunidad y las asociaciones de trabajadores, de carácter intersectorial, con acreditada experiencia en el desarrollo y gestión de acciones formativas que tengan suficiente implantación en Andalucía.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2783/2004, de 30 de julio, desarrolla lo previsto sobre contratos programa para la formación de trabajadores en los artículos 14 y 15 del citado Real Decreto, estableciendo las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas previstas en el mismo, habilitando el procedimiento para que los órganos competentes de la Administración Autónoma suscriban los distintos tipos de contratos programa para la ejecución de planes de formación continua de carácter intersectorial, planes de formación específicos de la economía social y planes de formación, dirigidos a autónomos, con las organizaciones y entidades en ella previstas.

La Orden de la Consejería de Empleo, de 27 de julio de 2007, aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la formación de trabajadores.

Entre los tipos de contrato programa que se pueden suscribir para la ejecución de planes de formación continua figuran los planes de formación intersectoriales, dirigidos a la formación de trabajadores en competencias transversales y horizontales a varios sectores de la actividad económica. Estos contratos sólo pueden ser solicitados por las organizaciones empresariales y sindicales, de carácter intersectorial, más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Resueltos los trámites previstos en la convocatoria, se pretende tramitar, por el Servicio Andaluz de Empleo, un contrato programa con cada una de las entidades que cumplen los requisitos exigidos, Confederación de Empresarios de Andalucía, Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores, con las siguientes cuantías:

- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA): Diecinueve millones doscientos siete mil setecientos ochenta y tres euros con cincuenta céntimos (19.207.783,50 €).
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-A): Nueve millones seiscientos tres mil euros (9.603.000 €).
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A): Nueve millones seiscientos treinta y tres mil setecientos ochenta y un euros con veinticinco céntimos (9.633.781,25 €).

La normativa presupuestaria vigente establece en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 4 del Reglamento por el que se regulan los Procedimientos para la Concesión de Subvenciones y Ayudas

Públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que se requerirá la previa autorización mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno para la concesión de subvenciones y ayudas públicas cuando el gasto a aprobar sea superior a 3.005.060,52 euros.

Por otra parte, en aras de una mejor operatividad y un correcto funcionamiento de la formación continua en el ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma de Andalucía se hace preciso que la subvención se ordene en dos momentos, el 75% por adelantado, coincidiendo con la resolución de concesión, y el 25% restante una vez que por la entidad beneficiada se certifique que se ha comprometido el gasto.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Empleo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de diciembre de 2007, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Autorizar la concesión de las siguientes subvenciones, para la suscripción de contratos programa para la formación de trabajadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las entidades que se indican, por la cuantía que, asimismo, se expresa:

- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA): Diecinueve millones doscientos siete mil setecientos ochenta y tres euros con cincuenta céntimos (19.207.783,50 €).
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-A): Nueve millones seiscientos tres mil euros (9.603.000 €).
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A): Nueve millones seiscientos treinta y tres mil setecientos ochenta y un euros con veinticinco céntimos (9.633.781,25 €).

Segundo. A las referidas subvenciones les son de aplicación lo dispuesto en el art. 21.1.c) de la Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007, de modo que el 75% del pago se ordenará en la fecha de la concesión, y el 25% restante una vez que por la entidad beneficiaria se certifique que se ha comprometido el gasto.

Tercero. Se faculta al Consejero de Empleo, en su calidad de Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, para dictar las Resoluciones que fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 26 de diciembre de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ACUERDO de 26 de diciembre de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca a conceder una subvención a la Cofradía de Pescadores de Conil (Cádiz) para un proyecto de integración del sector pesquero en la acuicultura en mar abierto.

La Orden de 26 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz, establece una línea de ayudas para acciones realizadas por los profesionales del sector.

En el año 2007, la Cofradía de Pescadores de Conil (Cádiz) ha presentado una solicitud de subvención para el proyecto denominado «Proyecto de integración del sector pesquero en la acuicultura en mar abierto» cuyo objetivo principal es la aplicación de un sistema de cultivo que pretende la integración del sector pesquero en la producción acuícola.

Una vez examinado el proyecto e informada la solicitud de ayuda, en cuanto a su adecuación y cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Orden de 26 de julio del 2000, por el Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas, la Consejería de Agricultura y Pesca pretende conceder a dicha Cofradía una subvención de tres millones quinientos ochenta y ocho mil ciento noventa y nueve euros con catorce céntimos (3.588.199,14 euros).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se requerirá Acuerdo del Consejo de Gobierno para aprobar subvenciones por importe superior a 3.005.060,52 euros.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2007, se adopta el siguiente

A C U E R D O

1. Autorizar a la Consejería de Agricultura y Pesca a conceder una subvención por importe de tres millones quinientos ochenta y ocho mil ciento noventa y nueve euros con catorce céntimos (3.588.199,14 euros), a la Cofradía de Pescadores de Conil (Cádiz), para la ejecución del proyecto denominado «Proyecto de integración del sector pesquero de la acuicultura en mar abierto» cuya finalidad es la consolidación de los cultivos en mar abierto en el litoral suratlántico por profesionales de la pesca, y que tiene como objetivos específicos:

- La integración del sector pesquero en la producción acuícola.
- La implementación de planes de formación del sector pesquero en la actividad acuícola.
- La implementación de un sistema de cultivo a escala económicamente rentable, para peces y moluscos en mar abierto.
- La consolidación de una actividad en la zona, que sirva de referente a otras empresas futuras que pretendan ubicarse en aguas suratlánticas.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprueba el correspondiente gasto.

Sevilla, 26 de diciembre de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 8 de enero de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del centro de especialidades de Morón de la Frontera (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical CC.OO. de Sevilla ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad

de los trabajadores del Centro de Especialidades de Morón de la Frontera (Sevilla) todos los martes de cada semana desde las 9,30 horas hasta las 11,30 horas, con carácter indefinido desde el día 15 de enero de 2008.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del Centro de Especialidades de Morón de la Frontera (Sevilla), prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del Centro de Especialidades de Morón de la Frontera (Sevilla) se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Sevilla al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.